|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 28 de julio, 4 y 18 de agosto de 1980 | **Sesión número** | 42, 44, 47 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrentes**: Enrique van Browne |
| **Tutelados:** Rakib Razzak, Basir Razzak, Asim Razzak, Bill Watson |
| **Recurrido:** Dirección General de Migración |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna la detención e inminente expulsión de los tutelados, aduciendo que son residentes en el país los tres primeros, encontrándose en proceso de regularización, y el cuarto un visitante. |
| **Respuesta del recurrido:** Los tres primeros tutelados permanecen en el país de forma irregular desde hace varios años, y se les atribuye una serie de hechos reñidos con el ordenamiento jurídico del país. Al cuarto se le revocó el ingreso como turista por tener la intención de trabajar. |
| **Parte dispositiva** | Con lugar, únicamente respecto al cuarto tutelado; sin lugar, en cuanto a los otros tres. VS del Magistrado Retana en cuanto a los tres primeros casos. |

**Nº 42**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del veintiocho de julio de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Jacobo, Vallejo, Cob, Fernández, Carvajal, Zavaleta, Porter, Benavides y Saborío, y de los Magistrados Suplentes licenciados Joaquín Garro Jiménez y Miguel Angel Rodríguez Arce, quienes sustituyen por su orden, a los Magistrados Valverde y Villalobos.

**Artículo XIV**

Se tuvo a la vista un recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el licenciado Enrique Van Browne en favor de los señores **RAKIB BASIR y ASIM**, de apellidos **RAZZAK**, y del señor **BILL WATSON**, de quienes el recurrente afirma que están detenidos desde hace cinco días.

El recurso fue contestado por el señor Rodolfo Quirós Cedeño en nota recibida en la mañana de hoy, a la cual acompaña fotocopia de algunos documentos.

El Hábeas Corpus fue interpuesto por medio de telegrama recibido el veinticinco de julio en curso, y ese mismo día la Presidencia le dio trámite. Posteriormente, el veintiocho de julio, antes de la contestación del señor Quirós Cedeño, los señores Razzak y Watson presentaron un escrito de fecha veinticuatro del mismo mes, en que exponen los hechos en forma amplia.

Previa deliberación se acordó: Poner en conocimiento de los recurrentes la contestación del señor Quirós Cedeño y entregarles copia de los documentos presentados, a fin de que expongan lo que a bien tengan, dentro del término de veinticuatro horas.

También se entregará copia al propio señor Quirós Cedeño, del escrito de los señores Razzak y Watson, para que, dentro del mismo término de veinticuatro horas, haga las explicaciones que sean necesarias, de acuerdo con ese escrito.

**Nº 44**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob y Saborío, y del Suplente licenciado Joaquín Garro Jiménez quien sustituye al Magistrado Valverde.

**Artículo II**

Se tuvo a la vista de nuevo el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el licenciado Enrique Van Browne en favor de los señores **RAKIB BASIR y ASIR**, de apellidos **RAZZAK**, y del señor **BILL WATSON**, al cual se refiere el acuerdo dictado por esta Corte en sesión del veintiocho de julio último, artículo XIV.

El recurrente, en escrito presentado el treinta y uno de julio, hace algunas manifestaciones en relación a lo que expreso el señor Jefe de Oficiales de Migración al contestar el recurso; y acompaña fotocopia de una escritura otorgada ante él, por cuyo medio los señores Razzak adquieren la finca número cinco mil doscientos veintiocho, del Partido de Limón.

Esta Corte considera que es necesario recibir algunas pruebas, a fin de obtener una mejor información para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, se dispuso: a) Pedir al señor Jefe de Oficiales de Migración que se sirva enviar a la Secretaría de la Corte -con carácter devolutivo- los pasaportes de los señores Razzak y del señor Bill Watson, como también copia auténtica de la resolución en que se le canceló “*su status de turista*”

b) Comisionar al señor Juez Penal de Limón, para que reciba declaración al señor Nicolás Vargas Gonzáles, Delegado de Migración en Limón, y al señor Luis Solano Artavia, Encargado del Proyecto “Wachope”, en relación al contenido de las notas agregadas a folios 6 al 14 del expediente, en lo que a cada uno de ellos corresponde.

Asimismo, interrogará a la señora María Elena Morgan sobre la cita que se le hace a folio 17.

c) El señor Juez practicará una inspección en el terreno poseído por los señores Razzak, para constatar todo lo relativo a la deforestación a orillas del Río Limoncito y aserrío de maderas del ITCO. En la inspección el señor Juez tendrá a la vista la fotocopia de la escritura de compraventa de folios 21 a 24, y hará constatar cualesquiera hechos que puedan ser de importancia en lo que concierne a la ocupación de tierras del ITCO, según se afirma en la contestación al recurso. También queda comisionado el señor Juez para que reciba las otras pruebas que estime de importancia.

En la práctica de la inspección y recepción de pruebas, podrá intervenir Van Browne, a quien el señor Juez notificará las resoluciones que dicte para diligenciar la comisión.

**Nº 47**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Cob, Porter, Benavides, Saborío, y el Suplente Garro Jiménez, quien sustituye al Magistrado Valverde.

**Artículo III**

*Entran los Magistrados Arroyo, Fernández y Villalobos.*

En telegrama que recibió uno de los guardas del edificio de la Corte, a las nueve horas del veinticinco de julio último, el licenciado Enrique Van Browne Oliver planteó un recurso de Hábeas Corpus en favor de los señores **RAKID, BASIR** y **ASIM**, de apellidos **RAZZAK**, y del señor **BILL WATSON**, de quienes dijo estar detenidos desde hacía cinco días en la Detención General. Agrego el licenciado Van Browne que “*el recurso por escrito no fue recibido en la Corte por estar fuera de horas*”.

Ese mismo día veinticinco de julio se solicitó el informe de ley, que fue contestado por el señor Rodolfo Quirós Cedeño, Jefe de Oficiales de Migración, en escrito recibido el veintiocho de julio, el cual expone lo siguiente: Que los señores Razzak y el señor Watson fueron detenidos el veintiuno de julio por la Oficina Regional de Migración de Limón y remitidos a la Oficina Central de San José, y desde entonces permanecen en la Dirección General, para su expulsión; que los señores Razzak han permanecido en forma ilegal por espacio de más de tres meses, desde mil novecientos setenta y seis en que ingresaron al país; que el señor Watson ingresó el nueve de julio del año en curso, y se le canceló su “*status de turista*”, porque conjuntamente con los otros tres compañeros “*estaba violando nuestro sistema jurídico*”; y que las razones por las cuales serán expulsados son las siguientes: 1) Su permanencia ilegal; 2) Invadieron una parcela del ITCO que estaba adjudicada a una costarricense; 3) Tomaron unos rieles que pertenecen al ITCO; 4) Desforestaron las orillas del Río Limoncito; 5) Aserraron maderas del ITCO; 6) No permitieron la construcción de un camino de interés comunal; 7) Manifestaron que las leyes de nuestro país no valen nada; 8) Todas las citaciones del ITCO las ignoraron; 9) Tienen atemorizados a los del vecindario. Agregó el señor Quirós Cedeño que acompaña copia de las denuncias hechas por Instituto de Tierras y Colonización; que los señores mencionados no han sido expulsados, por no tener el respectivo tiquete de salida y no quieren comprarlo, además de que han manifestado que sólo muertos los sacan de Costa Rica; que de lo expuesto se notificó al señor Cónsul de los Estados Unidos de América, señor Roberto Cheves, quien se hizo presente a dialogar con ellos a la Detención General, y que el Gobierno de Costa Rica “*no dispone de presupuesto para este tipo de deportaciones*”.

En escrito recibido el propio veinticinco de julio, los señores Razzak y Watson hicieron la siguiente exposición para fundamentar el recurso: Que los tres primeros (Rakid, Basir y Asim), ingresaron al país hace aproximadamente tres años y compraron una finca en El Trébol del Ramal de la Estrella, Provincia de Limón, mediante escritura otorgada ante el Notario Público Enrique Van Browne Oliver, a las ocho horas del quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve; que se han dedicado a desarrollar y hacer producir esa finca desde hace tres años, que Bill Watson ingresó hace siete días, desde los Estados Unidos de América, donde tiene sus propios negocios; que hizo el viaje con la finalidad de visitar a los hermanos Razzak; que fueron detenidos por Oficiales de Migración y trasladados a San José, donde se encuentran “*separados de sus mujeres e hijos*”, que la razón que se adujo para detenerlos es que los hermanos Razzak no tienen documentación ni papeles para estar en el país, y en cuanto al último (Watson), porque dicen que tenía la intención de trabajar, lo cual no es cierto: que hace dos años, en el Gobierno anterior, se inició un programa para regularizar la situación de los que permanecían como extranjeros sin cédula de residencia; que se les pidió la documentación para tramitar esa residencia, y que la entregaron a los Oficiales de Migración de Limón, y cada vez que preguntaban sobre el trámite del asunto, se les contestaba que “*eso era un programa especial y luego se les informaría*”; que continuaron trabajando en su finca, y fueron detenidos y maltratados con violación de los principios más elementales de los Derechos Humanos, pues si la razón es que no se les quiere en Costa Rica, no hay porque violentar a la persona en la forma que lo hicieron y recluirlos en una estancia carcelaria.

En la sesión del veintinueve de julio último, la Corte Plena dispuso poner en conocimiento de los recurrentes la contestación del señor Quirós Cedeño, junto con los documentos que éste presentó para que lo consideraran conveniente manifestar; y entregar copia al señor Quirós del escrito de veinticuatro de julio, a fin de que hiciera las explicaciones adicionales que fuesen necesarias.

El señor Quirós Cedeño nada contestó en el término de la audiencia, pero el doctor Van Browne si hizo las siguientes manifestaciones: Que los señores Razzak se presentaban cada tres meses en las Oficinas de Migración de Limón, para que se les dijera cuál era su “*status*”; que en marzo de mil novecientos setenta y siete, el Gobierno inició el “*Plan de Empadronamiento Nacional de Extranjeros*”, y a cada uno de los señores Razzak se les pidió documentación para tramitarles la autorización de residencia; que posteriormente la encargada de las Oficinas de Migración de Limón, señora María Elena Morgan, los autorizó verbalmente para que se quedaran en la finca hasta nuevo aviso; que el día en que fueron detenidos se les quitó toda la documentación, inclusive los papeles adicionales donde se indicaba que fueron empadronados y las veces en que se les prorrogo la vía provisional de residencia; que acompañaban como un recibo que uno de los hermanos Razzak tenía en su cartera; que no es verdad que Watson estuviera violando el ordenamiento jurídico, ni tampoco es cierta la invasión a parcelas del ITCO, pues los hermanos Razzak compraron una finca debidamente inscrita en el Registro Público; que en todo caso, si fuera verdad que es invasión, lo que correspondía era haber instaurado los procedimientos normales previstos por la ley, en vez de utilizar procedimientos migratorios; que también es inexacta la toma de rieles del ITCO, pues en la finca que se les vendió, que fue propiedad de la Compañía Bananera, había rieles que se utilizaban para el trasporte, inservibles y abandonados; y si el ITCO estima que esos rieles son suyos, de nuevo debe decirse que existen procedimientos judiciales para recuperar lo que afirma pertenecerle; que tampoco es cierto lo de la deforestación, pues la ribera del río ya estaba deforestada; que lo mismo cabe decir en cuanto al aserrío de maderas del ITCO, pues se trata de otra falsedad, y ellos compraron la madera que necesitaron para construir su casa; que, por lo demás, si el ITCO considera que le robaron madera, por qué no presentó la correspondiente denuncia; que para construir caminos y carreteras también existe el procedimiento de expropiación, y no es verdad que estén atemorizando a los vecinos; y que, en resumen, lo que se pretende es quitarles la tierra que compraron y que han cultivado desde hace cuatro años.

La Corte Plena, en la sesión del cuatro de agosto en curso, artículo II ordenó pedir a Migración los pasaportes de los señores Razzak y la tarjeta de turismo del señor Watson; y comisionar al Juez Penal de Limón para que recibiera declaración al señor Nicolás Vargas González, Delegado de Migración de aquella ciudad, y al señor Luis Solano Artavia, encargado del proyecto “Wachope”, en relación con las notas agregadas a los autos, lo mismo que a la señora María Elena Morgan Morgan. También lo comisionó para que practicara una inspección en el terreno poseído por los señores Razzak, a fin de constatar todo lo relativo a la deforestación a orillas del Río Limoncito y al aserrío de maderas del ITCO.

El señor Juez practicó la inspección ocular y recibió declaración a los señores Vargas Gonzáles y Solano Artavia, no así a la señora María Elena Mrgan Morgan, pues se le informó que esta había obtenido una visa para viajar al exterior, por lo que posiblemente no se encontraba en el país.

La inspección practicada no permite determinar con certeza si los hermanos Razzak cortaron árboles en los márgenes del Río Limoncito, ni tampoco se les puede atribuir el aserrío de maderas, pues sobre ello son insuficientes los datos e informes que el señor Juez hizo constar en el acta de la diligencia.

Pero en realidad, esos hechos carecen de importancia para la decisión del asunto, porque de las otras pruebas se desprende que los hermanos Razzak permanecen en el país y que no atendieron las citas que se les hizo, para que se presentaran a la Oficina de Migración, esto último según lo declaran los señores Vargas González y Solano Artavia.

La permanencia ilegal se comprueba con el simple examen de los pasaportes de los hermanos Razzak, pues en el de Basir consta que la visa se le concedió el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, en calidad de turista, por un término que vencía el diez de mayo de ese año; en el de Asim aparece que pagó los derechos de permanencia como turista hasta el veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis; y en cuanto a Rakid, el pasaporte solo acredita su ingreso, que tuvo lugar el veintiuno de setiembre del mismo año.

Los señores Razzak alegan que se les incluyó en un programa de “*Empadronamiento Nacional de Extranjeros*”; y a folio 20 del expediente está agregada una constancia de que en el mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, Basir presentó en Migración su pasaporte “*y toda la información necesaria para ser empadronado*”. Pero el empadronamiento en sí mismo no constituye permanencia legítima, pues la finalidad de ese programa es la de llevar un control sobre el número y situación legal de los extranjeros; y no hay ninguna prueba de que a los señores Razzak se les prorrogara el derecho que tuvieron al principio.

Ahora bien, aparte de las facultades que tienen los funcionarios de Migración, para cancelar una visa de turista, “*si la conducta, antecedentes o actividades del extranjero lo justifican*” (artículo 23 párrafo tercero del Reglamento General de Visas, N°10686 de 15 de octubre de 1979), lo cierto es que el solo hecho del vencimiento de la visa convierte en ilegal la estadía del extranjero, por lo que la expulsión viene a ser su necesaria consecuencia.

Por lo tanto, conforme lo ha dicho reiteradamente esta Corte, la detención no puede considerarse ilegítima en esos casos, pues constituye el medio para asegurar la expulsión, siempre que esa detención no se prolongue más allá de un término razonable, es decir, del que se necesite para llenar los trámites de esa expulsión.

De acuerdo con las razones expuestas, se acordó: Declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus en lo que se refiere a los señores Rakid, Basir y Asim, todos Razzak, por no ser ilegítima la privación de la libertad.

Así se resolvió con el voto de los Magistrados Coto, Arroyo, Odio, Cervantes, Vallejo, Zavaleta, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Porter, Benavides, Villalobos, Saborío y Suplente Garro Jiménez.

El Magistrado Jacobo agrega, para fundamentar su voto:

“*Desde mil novecientos setenta y seis los señores Razzak permanecen en el país. Tal situación de hecho, por dilatada que sea, no torna en legal esa permanencia. Tampoco podrían alegar los recurrentes ningún derecho adquirido por el transcurso del tiempo frente a la permanente violación a la Ley*”.

El Magistrado Retana votó por declarar con lugar el recurso puesto que, conforme al criterio que ha sostenido en otras ocasiones, la detención es ilegítima cuando la persona no ha sido puesta a disposición de Juez competente dentro del término de veinticuatro horas, como lo ordena el artículo 37 de la Constitución Política.

Se entró seguidamente a examinar el caso del señor Bill Watson, y se tiene a la vista la tarjeta de turismo, en la cual consta que ingresó al país el siete de julio del corriente año.

El señor Watson fue detenido pocos días después de su ingreso, cuando a la sazón se encontraba vigente la tarjeta de turista, pues le fue cancelada el veinticuatro de julio, mediante unos sellos que dicen “NULO”.

La prueba aportada al expediente no demuestra motivo justo para detener al señor Watson ni para considerarlo como extranjero indeseable; de manera que, en esas condiciones, y encontrándose todavía vigente la tarjeta de turismo cuando se produjo su detención, el recurso en cuanto a él si debe prosperar.

En consecuencia, se resolvió -por voto unánime de los Magistrados presentes-, declarar con lugar el Hábeas Corpus en favor del señor Watson, cancelar la orden de detención y ordenar su inmediata libertad, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Hábeas Corpus. Esta resolución no implica ningún pronunciamiento sobre el derecho que pueda asistir al señor Watson para continuar dentro del territorio nacional.

El Magistrado Zavaleta agrega que, en un caso como el presente, si vence o se cancela la visa de turista, lo que corresponde es ordenar al extranjero que abandone el país dentro de un plazo prudencial; luego, si no lo hiciere, si cabrá detenerlo para su expulsión del país.

El Magistrado Retana declara con lugar el recurso, no solo por las razones en que se fundamenta la decisión, sino también por las que se deducen de los dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política.